

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	771
Radicado:	050013110 004 2022 0023400
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA
Demandado (persona con discapacidad):	MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciada por JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA en favor de MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá señalar si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Indicará no sólo el tipo, sino el **alcance y plazo de los apoyos requeridos**, y además el nombre de quien se pretende declarar como persona de apoyo siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto, y deberá manifestar UNA SOLO PERSONA para cada apoyo solicitado, pues la Ley 1996 de 2019 no contempla la figura de persona de apoyo suplente.

Adicionalmente, deberá indicar si se requiere que los apoyos relacionados con la esfera personal sean decretados para ser prorrogados automáticamente en caso de requerirse por tiempo adicional al solicitado inicialmente en este proceso.

3. Deberá aportar la Valoración de Apoyos o realizar la solicitud para que sea decretada por el despacho.

4. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, deberá remitir la demanda y el lleno de requisitos a la demandada: MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 que el Juez declarará inadmisile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por JULY VANESSA ROBLEDO CASTAÑEDA en favor de MARÍA EDILIA CASTAÑEDA GIL.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

AMP